

Novedades tributarias de Comunidad Foral de Navarra incluidas en los presupuestos autonómicos

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la [Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre](#), de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

La ley foral aborda diversas medidas que respaldan la política presupuestaria de las instituciones forales, basada en la consolidación fiscal, en la mejora sostenible del volumen de ingresos y en el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.

Así, la ley foral modifica el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio; la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio; la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre; la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria; la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, y el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

En este documento elaborado por el Gabinete de Estudios se recogen las principales modificaciones operadas en las normas forales anteriormente enumeradas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rentas Exentas

- Se declaran exentas las indemnizaciones percibidas como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía alcanzada a través de la mediación, con arreglo a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Se declaran exentas determinadas subvenciones públicas concedidas a comunidades de vecinos por obras de rehabilitación protegida, siempre que el contribuyente no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 30.000 euros.

Rendimientos del trabajo

- **Personas con discapacidad:** se mejora de la situación de las personas con discapacidad, estableciéndose que no tendrán la consideración de retribuciones en especie en los rendimientos del trabajo las primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del propio trabajador, de su cónyuge o pareja estable y de sus descendientes, siempre que se trate de personas discapacitadas y de que las primas o cuotas satisfechas no excedan de **1.500 euros anuales** por cada una de ellas. Así, se eleva el límite de 500 euros, establecido en la regulación anterior, a 1.500 euros.

Asimismo, con los mismos requisitos y límites, en el ámbito de los rendimientos de actividades empresariales o profesionales se aumenta el importe del gasto deducible por primas de seguro para cobertura de enfermedad elevándose, en el caso de personas con discapacidad, hasta 1.500 euros.

- **Planes de pensiones:** Se elimina la reducción del 40 por 100, en el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más dos años desde la primera aportación. No obstante, se establece un régimen transitorio según el cual:
 - Las prestaciones de planes de pensiones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018 podrán aplicar, si cumplen los requisitos establecidos, la reducción del 40 por 100 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.
 - Las prestaciones de planes de pensiones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2018, por la parte correspondiente a aportaciones y contribuciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017, podrán aplicar, si cumplen los requisitos establecidos, la reducción del 40 por 100 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.
- **Prestación de invalidez.** En relación con las reducciones por las prestaciones percibidas en forma de capital, se establece que la actual reducción del 50 por 100 se aplique también a los rendimientos derivados de las prestaciones de seguros de dependencia, equiparándose la situación de los seguros de dependencia con las prestaciones de invalidez.

Rendimientos del capital inmobiliario

- Se suprime la reducción del 40 por 100 aplicable en los supuestos de arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda. No obstante, permanece cuando el rendimiento proceda del arrendamiento de viviendas intermediado a través de sociedad pública instrumental, regulado en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra y cuando proceda de otros arrendamientos en condiciones equiparables, siempre que los titulares de la vivienda se comprometan ante la Hacienda Foral a incorporar su vivienda al programa de intermediación cuando finalice el contrato vigente.

Tarifa aplicable a la base del ahorro

- Se incrementa en un punto porcentual cada uno de los tramos de la escala de los tipos de gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

Deducciones en la cuota

- **Deducción por vivienda habitual.** Con efectos a partir del 1 de enero de 2018 se elimina la deducción por inversión en vivienda habitual, manteniéndose los actuales regímenes transitorios:
 - Disposición transitoria decimoquinta: régimen transitorio aplicable respecto de viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1 de enero de 2013, así como en relación con obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha.
 - Disposición transitoria decimoséptima: régimen transitorio aplicable a la deducción por inversión en vivienda habitual para viviendas adquiridas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
 - Disposición transitoria vigesimocuarta. Se introduce un nuevo régimen transitorio para que los sujetos pasivos que hubieran realizado en 2016 o en 2017 alguna de las inversiones recogidas en el artículo 62.1, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017, puedan aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual de acuerdo con el mencionado artículo 62.1, por las cantidades satisfechas por esos mismos conceptos a partir del 1 de enero de 2018.
- **Deducción por alquiler de vivienda.** Se incrementa al 20% el porcentaje de deducción por alquiler de vivienda que pueden practicarse los menores de 30 años y las familias monoparentales o monomarentales.
- **Deducciones personales y familiares.** Se incrementa en cien euros la deducción por cada descendiente menor de tres años o adoptado, siempre que el sujeto pasivo no obtenga rentas superiores a 30.000 euros, excluidas las exentas. En tributación conjunta, las rentas habrán de ser inferiores a 60.000 euros.
- **Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.** Se incrementa la deducción del 15% al 30% en determinados supuestos y cumpliéndose determinados requisitos.
- **Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables.** Se incrementa la deducción por inversión en vehículos eléctricos del 15% al 30% y se incorpora una nueva deducción por inversión en vehículos híbridos enchufables del 5%.

Retenciones

- Se elimina la obligación de practicar retención sobre los rendimientos procedentes de arrendamientos de bienes inmuebles satisfechos a titulares de viviendas acogidas al arrendamiento intermediado a través de sociedad pública instrumental.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En el Impuesto sobre el Patrimonio se introducen las siguientes modificaciones con fecha efectos 1 de enero de 2018:

- **Deducciones de la cuota:** Se incrementa el porcentaje de deducción establecida en el artículo 33 relacionada con la deducción de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo. En virtud de dicha deducción, de la cuota del impuesto se deducirá el 100 por 100 de la parte proporcional de aquella que corresponda al valor de los mencionados bienes, derechos y participaciones en entidades, hasta un valor de 1.000.000 de euros. En el caso de la parte proporcional de la cuota que corresponda al exceso sobre dicho valor de 1.000.000 de euros, se aplicará una deducción que **se incrementa del 80% al 95%**.

- **Límite cuota íntegra: “Escudo Fiscal”:** Con arreglo a este límite, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder del 65 por 100 de la suma de la base imponible de este último.

En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el señalado límite del 65 por 100, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar dicho límite, sin que tal reducción pueda exceder del 65 por 100. La **modificación consiste** en que la mencionada reducción **no podrá exceder del 55 por 100**.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

En el Impuesto sobre Sociedades se introducen las siguientes novedades:

Efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017:

- **Régimen Especial de Entidades Parcialmente Exentas- Tipo de gravamen:** Se posibilita que aquellas entidades que apliquen el Régimen Especial, y tengan el carácter de “microempresa” puedan aplicar el tipo reducida del 19 por 100 correspondiente a éstas.

Efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018:

- **Pérdidas obtenidas en la venta de participaciones en otras entidades:** no resultarán deducibles las pérdidas obtenidas en la transmisión de participaciones en entidades en el supuesto de que sean participaciones que gocen del derecho a la exención sobre las rentas positivas derivadas de dividendos y de plusvalías generadas en la transmisión de las referidas participaciones. En ningún caso se incluirán en la base imponible las pérdidas que deriven de la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios de baja tributación.
- **Pérdidas por deterioro de determinadas participaciones en entidades:** Serán deducibles los deterioros de las participaciones “no significativas” (participación inferior al 5% o valor fiscal de adquisición inferior a 20 millones de euros). En estos casos, la diferencia de valoración contable y fiscal se considerará temporaria y deberá revertir en el momento de transmisión de las participaciones.
- **Exención por reinversión de beneficios extraordinarios por la venta de determinados activos afectos a la explotación económica:** se elimina la exención total de las rentas obtenidas en la transmisión, limitándola al 50 por 100 de las mismas. Por tanto, con el cumplimiento de determinados requisitos, la exención operará como en la actual reinversión en valores; no integrándose en la base imponible el 50 por 100 de las rentas obtenidas en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado, afectos al desarrollo de la explotación económica de la entidad, siempre que el importe de las citadas transmisiones se reinvierta en cualquiera de los elementos patrimoniales del inmovilizado e igualmente afectos.
- **Tributación mínima:** se modifica el concepto de tributación mínima. El cambio consiste en que el actual porcentaje mínimo del 13 por 100, que es aplicable con carácter general a todos los sujetos pasivos, solamente se aplicará a las microempresas, mientras que a las pequeñas empresas se les aplicará el 16 por 100; y al resto de contribuyentes, el 18 por 100.
- **Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material:** se modifica la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, suprimiendo estas últimas del ámbito de la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado. Por tanto, solamente darán derecho a la deducción las inversiones que se realicen en elementos nuevos del inmovilizado material afectos a la actividad económica, sin que se consideren como tales los terrenos, con exclusión de las inversiones inmobiliarias.
- **Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica:** se aumentan las deducciones por inversiones en instalaciones que utilicen energías renovables y en vehículos eléctricos, y se incorpora alguna nueva, como la deducción por inversión en vehículos híbridos enchufables.
- **Deducción por creación de empleo:** se introducen cambios en los requisitos para la aplicación de la deducción por creación de empleo. Así, para dar derecho a la deducción el incremento del promedio de la plantilla debe corresponder a personas con contrato

indefinido y con salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional (en la actualidad su salario debe ser superior al S.M.I. incrementado en un 70 por 100). Por otra parte, la deducción será de 5.000 euros por cada persona-año del incremento medio de plantilla que sea mujer, mientras que por cada persona-año del incremento de plantilla que sea hombre, la deducción será de 2.500 euros.

Efectos para periodos impositivos iniciados en 2018 y 2019

- **Compensación de bases liquidables negativas:** se disminuye para determinados contribuyentes el límite para la compensación de las bases liquidables negativas de años anteriores. Así, de forma temporal, en lugar del límite del 70 por 100, se aplicarán los siguientes límites:
 - a) El **50 por ciento**, cuando el importe neto de la cifra de negocios, habida durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, sea igual o superior a veinte millones de euros e inferior a sesenta millones de euros.
 - b) El **25 por ciento**, cuando el importe neto de la cifra de negocios, habida durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, sea igual o superior a sesenta millones de euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- **Tipos de gravamen:** Se modifica la tributación para los ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados. Estos contribuyentes, en vez de tributar en todo caso al tipo único del 0,8 por 100, lo harán con arreglo a una tarifa de carácter progresivo.

En concreto, en el caso de adquisiciones “mortis causa”, los primeros 250.000 euros estarán exentos de tributación; desde 250.000 a 500.000 euros tributarán al 2 por 100, desde 500.000 a 1.000.000 de euros, al 4 por 100, desde 1.000.000 a 1.800.000 euros, al 8 por 100; desde 1.800.000 a 3.000.000 euros, al 12 por 100; y desde 3.000.000 de euros en adelante, al 16 por 100.

En el caso de adquisiciones “inter vivos”, los primeros 250.000 euros tributarán como hasta ahora, esto es, al 0,8 por 100; desde 250.000 a 500.000 euros, al 2 por 100; desde 500.000 a 1.000.000 de euros, al 3 por 100; desde 1.000.000 a 1.800.000 euros, al 4 por 100; desde 1.800.000 a 3.000.000 euros, al 6 por 100; y desde 3.000.000 de euros en adelante, al 8 por 100.

Los cónyuges o miembros de una pareja estable seguirán tributando al 0,8 por 100, salvo por los primeros 250.000 euros, que estarán exentos de tributación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

- **Exenciones:** Queda exenta la transmisión de la propiedad o del derecho de usufructo de bienes que sea consecuencia de la ejecución de sentencias derivadas de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, en cuanto a los supuestos no amparados en la exención prevista en el art. 35.1 – B/3º.

LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA

Lucha contra el fraude fiscal

- **Infracciones simples.** Se introducen numerosas novedades, siendo reseñables dos infracciones nuevas:
 - Por el transcurso del plazo de tres meses sin que se cumpla con la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio de dicho domicilio
 - Por el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, en los términos establecidos reglamentariamente. Se trata de la nueva infracción y sanción por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Suministro Inmediato de Información (S.I.I.) en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Infracciones graves.**
 - Infracción consistente en determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota: se incrementa del 10 al 15 por 100 la multa pecuniaria si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible y del 15 al 40 por 100 si se trata de partidas a deducir en la cuota.
 - Infracciones graves consistentes en la falta de ingreso de tributos repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie o de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, así como en la expedición de facturas con datos falsos o falseados: se incrementa el mínimo de la sanción del 75 al 90 por 100 y el máximo del 150 al 200 por 100.
- **Reducción de sanciones.** Se introduce la reducción por pronto pago de las sanciones derivadas de las infracciones simples y graves.
 - En las sanciones por infracciones graves se ofrece la posibilidad de una reducción adicional del 20 por 100, sumada a la actual del 40 por 100. La reducción adicional

está sujeta al pago íntegro en efectivo de la deuda tributaria correspondiente a la totalidad de las propuestas de regularización y de sanción a las que se prestó conformidad, dentro del periodo voluntario de pago determinado por la normativa recaudatoria. Por tanto, además de la conformidad a las propuestas de regularización y de sanción, se exige el pago íntegro en efectivo de la deuda tributaria correspondiente a la totalidad de las propuestas de regularización y de sanción.

- En las sanciones por infracciones simples, la nueva reducción del 30 por 100 se producirá cuando se den dos circunstancias: conformidad con la propuesta de sanción que se formule e ingreso íntegro en efectivo del importe de la sanción propuesta dentro del periodo voluntario de pago; En el caso de que no se produzca el ingreso íntegro, se exigirá el importe de la deuda derivada del expediente sancionador, sin aplicación de la reducción del 30 por 100, desde el vencimiento del periodo voluntario de pago determinado por la normativa recaudatoria.

- **Publicación del listado de deudores (art. 105.bis):**

- El importe total de las deudas pendientes de ingreso se rebaja de 250.000 a 120.000 euros.
- Se establece la precisión de que en el listado de deudores se distinga entre deudores principales y responsables, esto es, entre obligados tributarios con carácter principal y obligados tributarios con carácter de responsables tributarios.
- Finalmente se modifica el apartado 5 con el objetivo de que la comunicación al deudor de la propuesta de inclusión en el listado de deudores, constituya causa de interrupción de la prescripción.

- **Publicidad que ha de darse al Plan de Control Tributario.** El nuevo contenido del artículo 137 establece que “la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que se hará público, sin perjuicio del carácter reservado del Plan de Inspección”. La modificación normativa consiste en adecuar el precepto a las nuevas tendencias y funcionalidades del control tributario y de la lucha contra el fraude fiscal. El Plan de Control Tributario es un documento de carácter anual. En él, y como una concreción y especificación del Plan de Lucha Contra el Fraude, la Hacienda Tributaria de Navarra lleva a cabo una planificación de sus actuaciones de control tributario, y concreta las líneas prioritarias de actividades para cada año, englobando y coordinado sus actuaciones en fase de gestión tributaria, de comprobación e investigación, y en fase recaudatoria.

Nueva regulación de los plazos de resolución y de los efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos tributarios.

- **Plazo máximo de resolución.** El plazo máximo para resolver y notificar será el fijado por la normativa reguladora del procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley fije un plazo mayor.
- **Efectos de la falta de resolución expresa:**

- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado: el vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa, producirá el efecto del silencio positivo, por tanto, el silencio negativo deberá ser establecido por ley.
- En los procedimientos iniciados de oficio: se producirá la caducidad si llega el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa. Ahora bien, dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos.

Se precisa también que las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Revisión de actos en vía administrativa (reforma del capítulo VII del título IV).

Los fundamentos básicos de la reforma son:

1º Regulación de manera autónoma en el derecho tributario foral de los procedimientos especiales de revisión (de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación y de rectificación de errores materiales), así como el recurso extraordinario de revisión, sin perjuicio de que esa regulación foral se apoye y recoja los aspectos fundamentales de la legislación del derecho administrativo común, tal como lo hacen las Administraciones tributarias de nuestro entorno. Ha de recordarse que en la actualidad la Ley Foral General Tributaria establece que los citados procedimientos especiales de revisión y el recurso extraordinario de revisión se sustanciarán conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común. Esa remisión total e indiscriminada a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común causa determinadas disfunciones y problemas, ya que no respeta algunas de las importantes especialidades existentes en el ámbito tributario.

2º La modernización de la regulación del recurso de reposición y de las reclamaciones económico-administrativas, haciendo especial énfasis en la actualización y potenciación del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra (TEAFNA). En este contexto, se elimina la ratificación de las propuestas de resolución de este Tribunal por parte del Gobierno de Navarra. La comentada supresión de la mencionada ratificación traerá consigo el incremento de la autonomía del TEAFNA y la reducción de los plazos de resolución de las reclamaciones.

3º La instauración de una regulación más precisa del recurso extraordinario de revisión, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en las Administraciones tributarias de nuestro entorno. El recurso extraordinario de revisión se configura como un medio excepcional de impugnación de los actos administrativos, que persigue someterlos a la legalidad cuando se detecten vicios graves en la formación de la voluntad del órgano que los dictó.

Solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria

- Se prorrogan para el año 2018 las medidas establecidas para el año anterior en relación con las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de deuda tributaria cuya gestión recaudatoria tenga encomendada el Departamento de Hacienda y Política Financiera.